

NOTIFICACIÓN No. 000162

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Dra. María Gabriela Herrera Torres.
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE

FECHA: Quito, 3 de mayo de 2022

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2022, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-3-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo quinto, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece en sus numerales 2 y 5, el garantizar los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que el inciso tercero del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la

- participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso, permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes (...). Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales”*;
- Que el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”*;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “(...) *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana.
- Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*El Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenidos en esa Ley, que incluirá entre otros aspectos, plazos, procedimientos y participación de los ecuatorianos en el exterior (...)*”;
- Que el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T**, de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral, en el que se elegirán prefectos o prefectas, vice prefectos o vice prefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)*”; el mismo que fue modificado con resoluciones **PLE-CNE-2-14-2-2022**, de 14 de febrero de 2022 y **PLE-CNE-10-21-2-2022**, de 21 de febrero de 2022;

Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12 de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: *“Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; (...) para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”*; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la CONVOCATORIA para la conformación de veedurías del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales, organizaciones sociales, miembros de universidades y escuelas politécnicas, a conformar veedurías del proceso, para las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el compromiso de emitir un informe.

Primero.- Requisitos.- Para ser veedor o veedora se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano, o extranjera o extranjero domiciliado legalmente en el país;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación; y,
3. Contar con una delegación oficial en el caso de ser promovido por una organización social legalmente reconocida; o miembro de la academia (universidades o escuelas politécnicas).

Segundo.- Inhabilidades.- No podrán ser veedores o veedoras las y los ciudadanos que tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Hayan postulado para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la Función Electoral, sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o la Función Electoral;

- sean dignatarios, funcionarios o servidores del sector público; o hayan laborado dentro del año anterior en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en la Función Electoral;
- c) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún Consejero o Consejera de Participación Ciudadana y Control Social, Consejero o Consejera Electoral, así como con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
 - d) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso con el Estado, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;
 - e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias;
 - f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
 - g) Pertener a más de una veeduría en curso sobre el mismo proceso;
 - h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; e,
 - i) Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco (5) años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales.

Tercero.- Inscripción.- Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de las 24 provincias del país; para el caso de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, las inscripciones se podrán presentar en las oficinas consulares del Ecuador. Las y los interesados en conformar la veeduría ciudadana, deberán inscribirse del viernes 06 al jueves 12 de mayo de 2022, las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en el horario de 08H30 a 17H00, en días laborables; mientras que para las oficinas consulares en el Ecuador, se deberá tomar en cuenta los días y horarios de atención que cada una mantenga.

Para la inscripción deberán presentar la siguiente documentación:

Personas Naturales:

1. Formulario de inscripción del Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec, o en las delegaciones provinciales electorales, el cual debe ser llenado y suscrito por el o la postulante;
2. Documento de identidad;
3. Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;

4. Certificado otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral y por el Consejo Nacional Electoral, que indique que el postulante a la veeduría se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación.

Para Delegaciones de Organizaciones Sociales, miembros de Universidades y Escuelas Politécnicas:

1. Formulario de inscripción del Consejo Nacional Electoral, disponible en el portal web institucional www.cne.gob.ec, o en las delegaciones provinciales electorales, el cual debe ser llenado y suscrito por el representante de la organización social, universidad o escuela politécnica;
2. Acta de constitución de la organización social, universidad o escuela politécnica; en copias notariadas o certificadas por la entidad pertinente;
3. Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales o de la academia; y,
4. Listado de delegados de la organización social, universidad o escuela politécnica, acompañado de los documentos de identidad, certificados de votación actualizado (en los casos que corresponda) y certificados otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral y por el Consejo Nacional Electoral, que indique que el delegado a la veeduría se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación.

Las Delegaciones Provinciales Electorales, remitirán la documentación en original a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del periodo de inscripción; para las oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

Cuarto.- Veeduría.- La veeduría será temporal y sus integrantes no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral. Las y los veedores se registrarán a lo establecido en el "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL".

Artículo 2.- Publicación.- Difúndase y publíquese la presente convocatoria en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones Provinciales Electorales, y de las oficinas consulares del Ecuador, así como en los medios masivos de ámbito nacional en los que se considere pertinente.

Disposición final: La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Atentamente,

Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL